



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 383 -2019-MPHy

Caraz; 09 OCT. 2019

VISTO; el expediente administrativo relativo al recurso de apelación interpuesto por la administrada CARMEN JESUS ALEGRE TAMARIZ, Contra la Resolución de Gerencia Nro:001-2019-MPH/07.20, e Informe legal N°621-2019/MPH-CZ.05.10; Y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radican en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. De la misma forma el artículo 194° de la constitución política del Perú señala Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Recurso de apelación conforme lo establece el art. 209 de la Ley general de Procedimientos Administrativos 27444 se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Que así también son requisitos para la interposición del recurso de apelación que el administrado o su representante legal se encuentren debidamente acreditado, debe contener sus nombres y apellidos completos, domicilio, documento de identidad y/o número de ruc y en su caso, los datos del representante y de la persona a la que representa. Dirección del lugar donde se desea recibir la notificación cuando sea diferente al domicilio señalado. El acto que se impugna, los fundamentos de hechos que lo apoyen y, cuando le sea posible, los de derecho de identificación del expediente de la materia tratándose de procedimientos ya iniciados. Lugar, fecha y firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. Firma de abogado indicando su nombre y número de registro hábil.

Que, procediendo revisar el recurso interpuesto se aprecia que esta ha sido presentado dentro del plazo de ley, sin embargo no ha cumplido con el requisito requerido el escrito de apelación que es la **SUSCRIPCIÓN DEL ESCRITO POR UN ABOGADO DEFENSOR**, y apreciando del escrito de apelación presentado por la administrada de folios 38 a 40 esta no ha suscrito por abogado alguno solo lleva firma de la administrada. Esta debe desestimarse por omisión a un requisito de procedibilidad.





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad a lo previsto en la ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CARMEN JESUS ALEGRE TAMARIZ**, contra la **Resolución de Gerencia Nro: 001-2019-MPH/07.20**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PONGASE a conocimiento a la Gerencia de Servicios a la ciudad y Gestión Ambiental así como la administrada para su conocimiento.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

MG. CPC Vicente E. Rodriguez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL